



San Andrés Isla, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2023-00164-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Brigitte Laurin Bent Pusey
Auto No.	0568-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra de la señora Brigitte Laurin Bent Pusey, por las obligaciones contenidas en el pagaré No. 3480093448, otorgado el 18 de agosto de 2022, y el pagaré sin número, otorgado el 22 de agosto de 2022, respectivamente, así como por los intereses moratorios generados sobre el capital de las aludidas obligaciones.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que los instrumentos negociables allegados a través de medios digitales como títulos de recaudo reúnen los requisitos a que aluden los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se ejercitará con base en ellos la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*, y en consecuencia, se librará mandamiento ejecutivo por el capital de las obligaciones y por los intereses de mora causados desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad¹, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original de los pagarés base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en los artículos 73 y 75 del C. G. del P., se reconocerá personería para actuar en el *sub lite* a la mandataria judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta que el poder arrimado al plenario, reúne los requisitos de que trata el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo de la señora BRIGGITTE LAURIN BENT PUSEY, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.990.259 y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la Suma de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$19.644.848) por concepto del capital contenido en el pagaré No. 3480093448, otorgado el 18 de agosto de 2022, así como por los intereses moratorios generados sobre el aludido capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 23 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b) Por la Suma de DIEZ MILLONES SESICIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$10.623.343) por concepto del capital contenido en el pagaré sin número, otorgado el 22 de agosto

¹ De conformidad con la previsión legal del artículo 431 del C. G. P.



de 2022, así como por los intereses moratorios generados sobre el aludido capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 06 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder los títulos valores base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO. - ORDÉNESE a la ejecutada, señora BRIGGITTE LAURIN BENT PUSEY que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, a BANCOLOMBIA S.A., en el término de cinco (05) días conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO- NOTIFÍQUESE el presente proveído a la señora BRIGGITTE LAURIN BENT PUSEY en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las comunicaciones pertinentes en la forma establecida en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, o 291 y 292 del CGP.

CUARTO. - De la demanda **CÓRRASE** traslado a la ejecutada por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO. – RECONÓZCASE a la SOCIEDAD ALIANZA SGP S.A.S, identificada con NIT. 900.948.121-7, como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos señalados en el poder conferido.

SEXTO. – TÉNGASE al Doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.444.432 y portador de la T.P. No. 241.426 expedida por el C.S. de la J, como profesional adscrito a la SOCIEDAD ALIANZA SGP S.A.S, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:

Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c9cce641c99fd9d5af757788d26eb4fe30a3b8a814fcfdc4e13bdedadc371b**

Documento generado en 22/06/2023 05:09:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>